

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA DC.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Acción de tutela
Radicación	11001-33-35-013-2021-00034-00
Demandante	JAIRO ORLANDO GUATAMA GARZON
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
Asunto	ACEPTA DESISTIMIENTO TUTELA

Sería del caso proceder a emitir fallo dentro de la acción de tutela de referencia, sino se observara que corresponde decidir sobre el desistimiento presentado por el apoderado del señor **JAIRO ORLANDO GUATAMA GARZÓN**, mediante memorial visible a folio 21 del expediente digital.

CONSIDERACIONES

Con memorial allegado al correo electrónico del juzgado el 11 de febrero de 2021, el apoderado del accionante manifiesta que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, le había notificado en legal forma la Resolución No. SUB 24191 del 3 de febrero de 2021, mediante la cual se había ordenado el reconocimiento y pago de la pensión de vejez de su poderdante, y por lo tanto, desistía de la acción de tutela incoada contra la accionada.

Respecto al desistimiento de la acción de tutela el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 establece:

“(…)

ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.

(…)”

Conforme a la norma en cita, se puede concluir que la figura del desistimiento en materia de tutela no solo opera respecto a la actuación impugnada, sino también en relación con la demanda.

Por su parte la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia¹, respecto al desistimiento, en acciones de tutela ha sostenido:

“(…)

En el Auto 345 de 2010, la Sala Plena de esta Corporación – reiterando su jurisprudencia – expuso que el **desistimiento de la acción de tutela resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia**. Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, que contempla que “(…) El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente”. Por ello, esta figura depende de la etapa procesal en que se encuentre el respectivo trámite.

(…)”

Por consiguiente, se observa en el caso sub examine que el desistimiento fue presentado directamente por el apoderado del accionante, a quien, según poder obrante en el expediente, se le confirió de manera expresa la facultad de desistir de la acción. Asimismo, que se presentó oportunamente antes de proferirse sentencia.

En consecuencia, por encontrarse ccumplidos los requisitos del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991; se aceptará el desistimiento de la acción de tutela de la referencia, y se dispondrá el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA, presentado por el accionante **JAIRO ORLANDO GUATAMO GARZÓN,** de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

¹ Auto 008/12; treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012); Magistrado Ponente: JUAN CARLOS HENAO PÉREZ

2.-ARCHIVAR por Secretaría el proceso, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. **017** de fecha **24-02-2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,



11001-33-35-013-2021-00034